

**DISPOSICION D.G.R. 13/21 (Pcia. de Catamarca)**  
**S.F. del Valle de Catamarca, 21 de abril de 2021**  
**Fuente: página web Catamarca**  
**Vigencia: a partir de su publicación en el B.O.**

**Provincia de Catamarca. Modalidad de tramitación virtual. Impuestos sobre los ingresos brutos y de sellos.**

**Art. 1** – Establézcase que los contribuyentes, o responsables o terceros deberán utilizar exclusivamente la modalidad de tramitación virtual a través de la página oficial: [www.dgrentas.arca.gob.ar](http://www.dgrentas.arca.gob.ar), para los siguientes trámites:

a) Impuesto a los ingresos brutos:

- Autogestión de actividades (altas, bajas, modificaciones) para contribuyentes de II.BB. locales;
- generación de cedula fiscal local;
- presentación de declaraciones juradas;
- generación de cumpliendo fiscal local sin costo;
- adhesión débito automático desde Clave Fiscal;
- planes de pago desde Clave Fiscal: generar, consultar, anular y refinanciar;
- moratoria desde Clave Fiscal;
- consulta y pago del impuesto.

b) Impuesto de sellos:

I. Sellado y pago online de los siguientes conceptos:

- Garantías - fianzas, avales y demás garantías personales;
- garantías - otras garantías;
- locación o subloc. bienes muebles, obras y servicios;
- prenda - constitución de prendas, transferencias y/o endosos;
- contratos - jurisdicción Catamarca;

- contratos - extraña jurisdicción;
- automotor - altas (cero km). Agencia en general;
- automotor - transferencia y/o permutas;
- Estado - provincial de servicios, bienes o suministro al Estado (ordenes de compras, facturas, etcétera);
- Estado - prov. servicios, bienes o suministros a los Municipios (ordenes de compras, facturas, etcétera);
- Estado - otros (de suministro a reparticiones públicas);
- contratos de obras públicas entre el Estado y los particulares;
- inmuebles - boletos de compraventa;
- seguros - pólizas de seguro excepto vida;
- capitalización - de ahorro de automotores.

II. Generación y pago de tasa retributiva desde la web (estampilla web).

III. Declaración jurada de los agentes de sellos.

IV. Pago del impuesto.

V. Impuestos automotor e inmobiliario:

- Consultas y pagos;
- libre deuda automotor e inmobiliario sin costo;
- generación de usuario web;
- planes de pago con usuario web: generar, consultar, anular y refinanciar;
- adhesión débito automático con usuario web.

**Art. 2** – Establézcase que los instrumentos o documentos digitales presentados por los contribuyentes, responsables o terceros por medio del servicio de modalidad de tramitación virtual, tienen el carácter de declaración jurada e idéntico valor probatorio que la documentación impresa, siendo los mismos responsables de la exactitud y veracidad de los datos manifestados, las declaraciones efectuadas y la documentación presentada. Los contribuyentes, responsables o terceros deberán conservar los documentos, comprobantes y cualquier otra clase de instrumento cuyas copias digitalizadas se remiten mediante el servicio de modalidad virtual, constituyéndose para todos los efectos que pudieran resultar en depositarios legales de los originales de la documentación presentada, debiendo exhibirlos ante eventuales requerimientos de la Dirección General de Rentas.

**Art. 3** – Establézcase que la documentación o antecedentes aportados por el contribuyentes, responsables o terceros serán registrados y conservados íntegramente en orden sucesivo conforme a su fecha de presentación y verificación formando parte integrante de las actuaciones para las cuales hayan sido aportados. En caso de que los documentos o escritos acompañados se encuentren en blanco, sin las menciones necesarias o no sean los exigidos por las normas legales, se tendrán por no presentados; sin perjuicio de las sanciones que procedan por incumplir las referidas normas legales.

**Art. 4** – Las disposiciones de la presente, entrarán en vigencia desde su publicación en el Boletín Oficial.